



PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

Resolución Gerencial N° 167-2023-GRLL-GOB/PECH

Trujillo, 20 de julio del 2,023

VISTO: el Informe Legal N° 000079-2023-GRLL-GGR-PECH-OAJ-PMC, de fecha 20.07.2023, relacionado con la solicitud de Tercera ampliación de plazo presentada por el Consorcio Saneamiento, contratista de la Obra "CONSTRUCCIÓN DEL RESERVORIO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DE TRUJILLO, DISTRITO DE SALAVERRY, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD", y los antecedentes correspondientes;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los Valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, constituye una Unidad Ejecutora transferida al Gobierno Regional La Libertad, mediante Decreto Supremo N° 017-2003-VIVIENDA;

Que, como resultado de la Licitación Pública N° 0003-2022-GRLL-GOB/PECH I CONVOCATORIA CONSTRUCCIÓN DE RESERVORIO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DE TRUJILLO, DISTRITO SALAVERRY, PROVINCIA TRUJILLO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD, se otorgó la buena pro al Consorcio SANEAMIENTO (en adelante El Consorcio) conformado por Constructora Vanessa Orieta SRL y Corporación SERCON SAC, suscribiéndose el contrato correspondiente con fecha 20.09.2022;

Que, el plazo de ejecución de la Obra inicia el **07 de octubre 2022**, con un plazo de 185 días calendario, siendo la fecha final de obra el 09 de abril 2023. Dicha fecha ha quedado diferida hasta el 04 de mayo 2023, en mérito al Acta de Suspensión del plazo de ejecución suscrita con fecha 24 de febrero 2023;

Que, mediante Carta N° 120-2023-CS/RL/OFP, de fecha 03.07.2023, el Consorcio Saneamiento se dirige al Supervisor de la Obra Consorcio Civil, haciendo entrega del Informe de solicitud de ampliación de plazo N° 3 por SESENTA (60) días calendario, por las causales que describe, que han ocasionado la afectación de la ruta crítica por la ejecución de mayores metrados en la ejecución de la obra; amparados en los artículos 197°, 198° y 199° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, mediante Carta N° 135-2023/CONSORCIO GRUPO CIVIL, de fecha 03.07.2023, el Supervisor de la Obra remite el Informe N° 079-2023-SO EVALUACIÓN Y CONFORMIDAD A SOLICITUD DE AMPLIACIÓN N° 03, de fecha 03.07.2023; Informe que contiene Generalidades; Antecedentes; Base Legal de la Solicitud de Ampliación de Plazo; Análisis y Evaluación; Conclusiones y Recomendaciones;

Que, del indicado Informe se aprecia que con Asiento N° 45, de fecha 18.01.2023, el Residente solicita al Supervisor, autorización para ejecución de mayores metrados; autorizando la Supervisión con Asiento N° 47, de la misma fecha. Con Asiento N° 90, de fecha 23.03.2023, el Residente solicita al Supervisor la paralización total de la obra a partir de la fecha en que culminen las causales descritas en el Informe Técnico N° 05-2023 CS/JMZG, que hace referencia a omisiones y errores materiales en los alcances estructurales del proyecto;

Que, con fecha 24.03.2023 se suscribe el Acta de Paralización Total del Plazo de Ejecución de Obra N° 01, con el fin de aclarar los planos de ejecución de obra;

Que, refiere la Supervisión que mediante Carta N° 093-2023-CS/RL/OFP el Contratista solicita la Tercera Ampliación de Plazo, la misma que fue declarada improcedente por la Supervisión mediante Carta N° 109-2023/Consortio Grupo Civil, de fecha 01.06.2023, señalando que con Carta N° 102-2023-CS/RLOFP, de fecha 07.06.2023, el Contratista se desiste de su solicitud de ampliación de plazo;

Que, **SOBRE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO CON CARTA N° 120-2023-CS/RL/OFP**, señala la Supervisión que el hecho invocado por el Contratista es la ejecución de Mayorees Metrados, lo cual se enmarca en el literal c) *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados en contratos a precios unitarios*, del artículo 197° del RLCE. Precisa que los mayores metrados autorizados por la Supervisión han afectado partidas que se encuentran en la ruta crítica de la programación de la obra. Asimismo, indica que como se verifica en la afectación d la ruta crítica, existen 03 (tres) días que no se realizaron labores debido a omisiones y errores materiales. Por lo que en opinión de la Supervisión existen dos (02) causales de ampliación de plazo: Atrasos y /o paralizaciones por causa no atribuible al contratista y cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados en contratos a precios unitarios;

Que, respecto **AL INICIO DE LA CAUSAL DE AMPLIACIÓN DE PLAZO**.- Hace referencia al asiento N° 35 del Residente en el que solicita autorización para la ejecución de mayores metrados; así como el asiento N° 90 del Residente solicitando se autorice la paralización de la Obra.; indicando la Supervisión que se evaluará lo solicitado (paralización) otorgada por la Supervisión con Anotación N° en el cuaderno de obra. Señala:

OPINION DE LA SUPERVISION:

El hecho que invoca el Contratista como inicio de causal, es por la ejecución de mayores metrados y por días paralizados debido a omisiones y errores materiales en los alcances estructurales del proyecto; lo cual se enmarca dentro del ítem a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista y del ítem c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios, del Artículo 197.Causales de Ampliación de Plazo, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado.

POR LO QUE EN OPINION DE LA SUPERVISION ES CONFORME EL INICIO DE CAUSAL DE AMPLIACION DE PLAZO.

Que, respecto a la **SUSTENTACIÓN TÉCNICA DE LA AFECTACIÓN DE LA RUTA CRÍTICA** refiere la Supervisión:

OPINION DE LA SUPERVISION:

Que debido a la demora de **QUINCE (15) días** en la elaboración del informe de mayores **METRADOS NO ES CAUSAL DE AMPLIACIÓN DE PLAZO POR SER UN ATRASO ATRIBUIBLE AL CONTRATISTA.**

Que debido a los **SEIS (6) días** de preparación de plataforma provisional (armado y desarmado) de madera según lo manifestado en el asiento 169 y 171 del cuaderno de obra; **NO ES CAUSAL DE AMPLIACIÓN DE PLAZO**, debido a que dichos asientos fueron llenados con fechas 14-06-2023 y 16-06-2023; fecha en la cual la partida 03.02.03 ACERO DE REFUERZO FY=4200 KG/CM2 ya debió haber sido culminada, **por lo que no está afectando la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente** tal como se indica en el Artículo 198.1 del RLCE.

Que, respecto a los treinta y seis (36) días para la ejecución de los mayores metrados autorizados por la Supervisión mediante Asientos N° 41, 44 y 47, si es causal de ampliación de plazo debido a que su ejecución ha afectado partidas que se encuentran en la ruta crítica de la programación vigente. Inserta cuadros y detalle de las partidas afectadas;

Que, la Supervisión concluye que la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 3 es por la causa a) Atrasos y Paralizaciones por causas no atribuibles al contratista y por la causal c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de mayores metrados; recomendando la aprobación de la ampliación de plazo N° 3 por cuarenta y un (41) días calendario, siendo la nueva fecha de vencimiento de obra el 08 de julio 2023;

Que, mediante Informe N° 000021-2023-GRLL-PECH-SGO, de fecha 13.07.2023, Subgerencia de Obras se pronuncia respecto a la solicitud de ampliación de plazo. Refiere que la Supervisión, por lo expuesto en su INFORME N° 079-2023-SO, recomienda como opinión la **APROBACIÓN** de la solicitud de **Ampliación de Plazo N° 03**, solo por **CUARENTA Y UNO (41) días calendarios**, solicitada por el contratista CONSORCIO SANEAMIENTO, ejecutora de la obra: "CONSTRUCCIÓN DE RESERVOIRIO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DE TRUJILLO, DISTRITO DE SALAVERRY, PROVINCIA DE TRUJILLO – DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD". Detalla los antecedentes contractuales; Descripción de la Obra; Sustento Legal; Sustento Técnico; Conclusiones y Recomendaciones;

Que, la Subgerencia de Obras señala que el contratista identifica la causa de la presente solicitud de ampliación de plazo, siendo esta la mencionada en el literal c) del artículo 197. Causales de ampliación de plazo "*c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.*" Debido a la ejecución de mayores metrados, los cuales fueron aprobados por la supervisión, y por lo cual se necesitó de un plazo mayor para la ejecución de las partidas que indica. Al respecto, la supervisión en su informe de aprobación de ampliación de plazo N° 03 identifica dos causales, las cuales son las mencionadas en el literal a) y c) del artículo 197:

"a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista

c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios."

Siendo el primer motivo por afectación a la ruta crítica por que no se realizaron labores, debido a omisiones y errores materiales en los alcances estructurales del proyecto. Y el segundo debido a la ejecución de mayores metrados, por lo cual se necesitó de un plazo mayor para la ejecución de las partidas que indica;

Que, sin embargo, señala que, de la revisión realizada a los metrados especificados tanto del contratista como de la supervisión, se tiene que el contratista solicita ampliación de plazo por metrados ejecutados concernientes al muro siendo estos solo las partidas:

- 03.02.01 Concreto premezclado $f'c=280$ kg/cm², cemento tipo V
- 03.02.02 Encofrado y desencofrado plano caravista en muros
- 03.02.03 Acero de refuerzo $F_y = 4200$ kg/cm²

La ejecución de estas partidas afectó la ruta crítica de la programación de la ejecución de obra vigente, por lo cual los metrados especificados por el contratista corresponden a los ejecutados a la fecha; la supervisión incluyo 03.01.02 Concreto premezclado $f'c=280$ kg/cm², tipo V, la cual no correspondería a la presente solicitud de ampliación de plazo solicitada, por lo cual el metrado de mayores metrados que estará sujeto para la presente solicitud de ampliación de plazo es el siguiente:

Ítem	Descripción	Mayor Metrado Ejecutado
03.02.01	Concreto premezclado $f'c=280$ kg/cm ²	14.42 m ³
03.02.02	Encofrado y desencofrado plano caravista en muros	585.42 m ²
03.02.03	Acero de refuerzo $F_y = 4200$ kg/cm ²	7,549.48 kg

Que, por consiguiente, la causa de la solicitud de ampliación de plazo N° 03 del contratista, es la necesidad de un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados ejecutados, sustentándose en el literal c) del artículo 197. Causales de ampliación de plazo del RLCE. Manifiesta que, en opinión de la supervisión, según su análisis y cuantificación realizada, otorgar solo 41 días calendario de ampliación de plazo, como se puede observar en el siguiente cuadro resumen del análisis hecho por el supervisor:

PARTIDAS AFECTADAS	UND	F.INICIO PARTIDA	F.FIN PARTIDA	INICIO DE CAUSAL	CONF SUPERVISOR	FIN DE CAUSAL	MAYOR METRADO EJECUTADO	PLAZO MAYOR METRADO
03.01.02 CONCRETO PREMEZCLADO F'C=280 KG/CM2 TIPO V	M3	14/12/2022	29/12/2022	28/12/2022	11/01/2023	19/01/2023	3402.77 KG	6 DIAS
03.02.03 ACERO DE REFUERZO FY=4200 KG/CM2	KG	29/12/2022	06/02/2023	13/01/2023	17/01/2023	28/06/2023	4146.71 KG	11 DIAS(*)
03.02.02 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO PLANO CARAVISTA	M2	30/12/2022	07/02/2023	18/01/2023	19/01/2023	28/06/2023	585.42 M2	21 DIAS
03.02.01 CONCRETO PREMEZCLADO F'C=280 KG/CM2, CEMENTO TIPO V	M3	01/01/2023	09/02/2023	18/01/2023	11/01/2023	28/06/2023	14.42 M3	3 DIAS
							TOTAL	41 DIAS
(*)SE INCLUYEN LOS 3 DIAS DE PARALIZACION DE LOS TRABAJOS POR INCONGRUENCIA EN EL DISEÑO ESTRUCTURAL								

Que, señala que, una vez realizado la evaluación de la presente solicitud de ampliación de plazo N° 03 por parte del contratista, y evaluada por el supervisor de obra se tiene el siguiente resumen:

<i>Inicio de causal</i>	28 de diciembre del 2022	Asiento N° 35 del Residente de Obra
<i>Fin de causal</i>	28 de junio del 2023	Asiento N° 181 del Residente de Obra

<i>Total de días sustentados</i>	36 días calendario
----------------------------------	--------------------

<i>Fecha de término de obra actual</i>	28 de mayo del 2023
<i>Fecha Nueva de Término de obra con aprobación de Ampliación de Plazo N° 03</i>	03 de julio del 2023

Que, como se observa la solicitud de ampliación de plazo N° 03, tiene una cuantificación de 36 días calendario, por lo cual se tendrá como nueva fecha de término de obra contractual el día 03 de julio del 2023. Concluye señalando que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 solicitada por el Contratista por 60 calendarios, ha sido evaluada por el supervisor quien en su análisis correspondiente concluye que se otorgue solo por 41 días calendario; y en cumplimiento a lo estipulado en el numeral 198.2 del artículo 198 del RLCE, se procedió a evaluar y analizar la presente ampliación de plazo, resolviendo que se **conceda una Ampliación de Plazo por 36 días calendarios**, debido a la evaluación especificada en el presente informe, teniendo como **nueva de fecha de término contractual el día 03 de julio del 2023**;

Que, concluye que lo solicitado por el contratista CONSORCIO SANEAMIENTO, **es procedente parcialmente**, por lo cual, se le **otorgue la Ampliación de Plazo N° 03 por 36 días calendarios**, por los argumentos descritos en dicho informe; y recomienda **se otorgue la Ampliación de Plazo N° 03 por treinta y seis (36) días calendarios**, mediante Resolución Gerencial. Así mismo, recomienda se notifique al Contratista CONSORCIO SANEAMIENTO, así como también a la supervisión CONSORCIO GRUPO CIVIL, la resolución Gerencial concerniente a la presente ampliación de plazo y de la misma forma el contenido del presente informe sobre el presente otorgamiento de la ampliación de plazo;

Que, mediante Proveído N° 002542-2023-GRLL-GGR-PECH, de fecha 14.07.2023, la Gerencia dispone conocimiento y atención correspondiente, según lo recomendado por la Subgerencia de Obras;

Que, revisados los actuados, mediante Informe Legal de Visto, de fecha 20.07.2023, la Oficina de Asesoría Jurídica se pronuncia respecto a la documentación derivada por la Subgerencia de Obras. Detalla los antecedentes, y lo manifestado por el Supervisor así como por la Subgerencia de Obras;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica precisa que de conformidad con lo previsto en el artículo 6°, numeral 6.2, del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo. **En tal sentido, por lo extenso de los informes emitidos, solo se ha consignado lo principal de los informes que sustentan la decisión de la Entidad, y deberán ser notificados al contratista conjuntamente con la resolución gerencial que se emita;**

Que, en relación a la ampliación de plazo, el numeral 34.9 del artículo 34° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; en adelante la Ley, prevé que el contratista **puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados** y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento;

Que, en concordancia con lo indicado, el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, (en adelante el Reglamento) prevé que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado **siempre que modifiquen la ruta crítica** del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación, y por las causales:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios;

Que, el artículo 198° prevé el procedimiento de ampliación de plazo, precisando en su numeral 198.1. que para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su representante **anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final** de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente;

Que, por su parte, el numeral 198.2 señala que el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo, sin embargo, corresponde a la Entidad resolver sobre dicha solicitud. Por otro lado, el numeral 198.5 prevé que cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente; es decir, tratándose de causales que corresponden al mismo período de tiempo, se resuelve de manera conjunta;

Que, estando a la normatividad glosada, se tiene que para que la Entidad pueda declarar procedente una ampliación de plazo, es indispensable, además de la concurrencia de las condiciones y causales establecidas en el artículo 197° del Reglamento, que el contratista observe el procedimiento previsto en el artículo 198°, es decir, el contratista por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo, en las fechas que correspondan; habiendo verificado la Supervisión el cumplimiento de dicho procedimiento;

Que, la Supervisión y la Subgerencia de Obras han efectuado el análisis correspondiente de los extremos contenidos en el Informe Sustentatorio de la ampliación de plazo presentado por el Contratista, de acuerdo a los antecedentes; documentos que se anexan y forman parte del expediente que sustenta el acto administrativo a emitirse, y que **por tratarse de aspectos técnicos no pueden ser avalados, cuestionados o ratificados en el presente informe legal;**

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que, estando a lo expuesto por la Supervisión y la Subgerencia de Obras, corresponde otorgar la Tercera ampliación de plazo al Contratista Consorcio SANEAMIENTO por treinta y seis (36) días calendario; recomendando se emita resolución gerencial en tal sentido; debiendo notificar al Contratista adjuntando los informes emitidos por el Consorcio Civil en su condición de Supervisor y la Subgerencia de Obras;

En uso de las facultades otorgadas en el marco del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional La Libertad, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 009-2021-GR-LL/CR; y con las visaciones de las Oficina de Asesoría Jurídica y Subgerencia de Obras;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- CONCEDER la Tercera Ampliación de Plazo solicitada por el Contratista Consorcio Saneamiento a cargo de la ejecución de la Obra "CONSTRUCCIÓN DEL RESERVORIO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DE TRUJILLO, DISTRITO DE SALAVERRY, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD", por **treinta y seis (36) días calendario**, de conformidad con los informes emitidos por la Supervisión y Subgerencia de Obras de la Entidad, que forman parte del expediente administrativo que sustenta la presente Resolución Gerencial.

SEGUNDO.- Hágase de conocimiento del contratista "Consorcio Saneamiento", adjuntando copia del Informe de la Supervisión y de la Subgerencia de Obras; del Supervisor de la Obra "Consorcio Civil"; de la Subgerencia de Obras; de la Oficina de Administración del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC y del Gobierno Regional La Libertad.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

ING. JHON JHONATAN CABRERA CARLOS
GERENTE